



# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0843-2023-MDCH/GM

# EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 02 de octubre del 2023.

VISTOS: Con Certificación de Crédito Presupuestario Nro.:4530 de fecha 21 de julio del 2023; Orden de Compra- Guia de Internamiento Nº1768 de fecha 21 de julio del 2023; Informe N°0014-2023-MDCH/UEMOP-RO/FFG de fecha 19 de julio del 2023; Informe N°1434-2023-MDCH/SGIDT-J-UEMOP/JYYCC de fecha 04 de agosto del 2023; Informe N°3084-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ de fecha 04 de agosto del 2023; Informe N°68-2023-AGMQ de fecha 18 de agosto del 2023; Informe Nº419-2023-MDCH-OGA-OL-KQN de fecha 24 de agosto del 2023; Informe Nº732-2023-MDCH-GM-OGA de fecha 15 de setiembre del 2023; Informe Legal Nº 074-2023-MDCH-OAJ/ERVC-A de fecha 25 de setiembre del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, v.

#### CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente el análisis de reducción del 23.34% a la ORDEN DE COMPRA 1768-2023, que se adjudica al proveedor MOREANO HUAMANI MARIO con RUC №10437872878, para la adquisición de maderas para la actividad "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL LOCAL MULTIUSOS EN EL BARRIO SAN SALVADOR DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC", Para su trámite y aprobación correspondiente, siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley Nº 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, a su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa linea el artículo 27°, establece que la administrativas en el gerente municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía Nº 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI Nº 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho



Que, conforme lo establecido en la Ley Nº 30225 Ley de Contracciones del Estado y las disposiciones complementarias finales. Asimismo, precisando para el presente caso descrito, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, ha establecido en su artículo 5º, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se haya asignado tal función.

Que, la figura de reducción de prestaciones, ha sido contemplada en el artículo 34º del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Contract to the



Artículo 34°.- Modificaciones del Contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, II) reducción de prestaciones, III) autorización de ampliaciones de plazo, y IV) otros contemplados en la ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, en concordancia con ello, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 157º

157.1 Mediante resolución previa, el titular de la entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento 25% del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar

Kusi Kawsanapag





con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

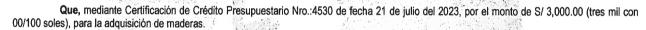
157.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el limite del 25% del monto del contrato original (...)

Que, la Directiva N°001-2021-MDCH-DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8UITs para la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, establece en el numeral 9.4 que todo lo no previsto en la directiva mencionada se regirá a la normativa vigente sobre materia que le resulte aplicable y mas abajo en sus disposiciones complementarias señala en el numeral 10.5 para todo lo no previsto en la presente directiva será de aplicación lo dispuesto primero en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, del marco legal de Orden Publico Ley N°274444, Ley de Procedimientos Administrativo General, y lo dispuesto en el Código Civil.



Que, conforme lo establecido en la Ley Nº 30225 Ley de Contracciones del Estado y las disposiciones complementarias finales. Asimismo, precisando para el presente caso descrito, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en su artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se haya asignado tal función.

Que, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.



Que, mediante Orden de Compra - Guia de Internamiento Nº1768 de fecha 21 de julio del 2023, se adjudica al proveedor MOREANO HUAMANI MARIO con RUC Nº10437872878, la adquisición de maderas para la actividad "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL LOCAL MULTIUSOS EN EL BARRIO SAN SALVADOR DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC", con un plazo de entrega de 5 días calendarios.





Solicitud de Reducción S/700 equivalente a 23.34%

RESUMEN DE REDUCCION			
ITEM	DESCRIPCION	MONTO	%
. 1	CERTIFICACION TOTAL Nº4530	S/ 3,000.00	100.00
2	gasto ejecutado por la compra según	S/ 2,300.00	76,66
77 6	comprobante de salida Nº1604		Reside Sec. 12
3	solicitud de reducción	S/700 - 5 - 6 5	23,34

Que, mediante Informe N°1434-2023-MDCH/SGIDT-J-UEMOP/JYYCC de fecha 04 de agosto del 2023, el jefe de la unidad de ejecución de mantenimiento de obras públicas- Ing. JOHN YURY YAURI CCAMA, solicita al sub gerente de infraestructura y desarrollo territorial Arq. CARLOS RENATO POBLETE ZEGARRA reducción de la Orden de Compra N°1768 para la actividad denominada "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL LOCAL MULTIUSOS EN EL BARRIO SALVADOR DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS-APURIMAC"



Que, mediante Informe N°3084-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ de fecha 04 de agosto del 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial- Arq. CARLOS RENATO POBLETE ZEGARRA, solicita al gerente general de la municipalidad distrital de challhuahuacho, reducción de la Orden de Compra N°1768, solicitado por el residente de la actividad, la certificación fue adoptada para la adquisición de maderas por el monto de S/2,300, por la compra de los insumos detallados en el COMPROBANTE DE SALIDA N°001604 adjunto.

Que, mediante Informe N°68-2023-AGMQ de fecha 18 de agosto del 2023, el abogado ANDERSON G. MACCARCCO QUISPE, remite al jefe de la oficina de logística Lic. Adm. KARINA QUISPE NINA, sugiere aprobar la solicitud de la reducción de la Orden de Compra N°1768-2023 hasta el 23.34% del monto original equivalente a S/700.00 (setecientos con 00/100 soles), requerida por el ing. FLAVIO FUENTES GUIZADO.

Que, en merito al Informe N°419-2023-MDCH-OGA-OL-KQN de fecha 24 de agosto del 2023, el jefe de la Oficina de Logistica-Lic. Adm. KARINA QUISPE NINA, remite al jefe de la oficina general de administración CPC. SAUL QUISPE CHIPANA la reducción a la Orden de Compra N°1768. Se tiene la DIRECTIVA N|001-2021-MDCH, DIRECTIVA DE ADQUISICIONES MENORES O IGUALES A OCHO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS, establece que para todo lo no previsto en la presente directiva será de aplicación lo dispuesto primero en la ley de contrataciones y su reglamento.

Kusi Kawsanapag



ALP UBLICA DEL PERI

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Que, en merito al Informe N°732-2023-MDCH-GM-OGA de fecha 15 de setiembre del 2023, el jefe de la Oficina General de Administración-CPC. SAUL QUISPE CHIPANA, eleva informe al gerente municipal Abog. JOSE DAVID FERNANDEZ MAMANI, reducción de la Orden de Compra N°1768.

Que, mediante informe legal N°074-2023-MDCH-OAJ/ERV/C-A, de fecha 25 de setiembre del 2023, el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH Abog. EDGAR RUIZ VARGAS, concluye y recomienda: declarar PROCEDENTE la reducción del 23.34% a la Orden de Compra N°1768 equivalente al monto de S/ 700.00 (setecientos con 00/100 soles) para la adquisición de madera. Conforme a los argumentos y análisis expresados.

Por lo tanto, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito de la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023 y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

# **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la reducción del 23.34% a la Orden de Compra Nº1768 equivalente al monto de S/700.00 (setecientos con 00/100 soles) para la adquisición de madera, conforme a lo descrito en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma., de acuerdo al siguiente detalle:

Solicitud de Reducción S/700 equivalente a 23.34%

### RESUMEN DE REDUCCION



ITEM	DESCRIPCION	MONTO	%
1	CERTIFICACION TOTAL Nº4530	S/ 3,000.00	100.00
2	gasto ejecutado por la compra según comprobante de salida Nº1604	S/ 2,300.00	76,66
3	solicitud de reducción	S/700	23,34

ARTÍCULO SEGUNDO. - EXHORTAR, a la Unidad Ejecutora, y demás órganos técnicos comprometidos para el cumplimiento de la presente, la observancia de los plazos perentorios y otros, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR el Expediente de reducción del 23.34% Orden de Compra Nº1768 - 2023, a la Oficina General de Adminsitracion de la MDCH, para la Implementación de las acciones correspondientes conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR a la Oficina General de Administración, Oficina de Logística, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial el tenor de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Logística realizar el registro correspondiente en el SEACE la presente decisión,

ARTÍCULO SEXTO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y PUBLIQUESE

G.M. C.C ALCALDÍA O.G.A. O. LOGISTICA S.G.D.I.D.T MUNICIPALDAD DISTURAL DE CHALLHUAL
COTA BANDAS • APURIMAC

OG. JOSÉ DAVID PERNÁNDEZ MAMANI GERENTE MUNICIPAL

